

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: OTONIEL BURGOS CLAROS
ACCIONADA: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2023-00005-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor OTONIEL BURGOS CLAROS en contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en la negativa por parte de la accionada en autorizar los servicios de salud que se enlistan a continuación:

- i. DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES
- ii. EOSINÓFILOS EN MOSO NASAL, INMUNOGLOBULINA E [IG E] TOTAL POR EIA
- iii. HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE, TIROXINA LIBRE [TL₄]+
- iv. ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON O SIN BIOPSIA
- v. AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON EMASCA- RAMIENTO (AUDIMETRIA TONAL) +, ACUFENOMETRIA (TINNITUGRAMA)
- vi. RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA, RADIOGRADIA DE PIE AP Y LATERAL, RADIOGRADIA DE RODILLA AP, LATERAL + RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA
- vii. CONSULTA POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA
- viii. CONSULTA POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA
- ix. CONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.

Servicios de salud que fueron ordenados por el médico tratante desde el 01 de julio de 2022.

Dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida y se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por el señor OTONIEL BURGOS CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.262, contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30befec52c4050ec9bab3d60c35fc95f8213a9079719813bdac5ed2e5ca9e2a8**

Documento generado en 13/01/2023 07:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>